

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN
UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA
ESCUELA BÁSICA AMÉRICA
C O M B A R B A L Á



REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
& PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO 2025

RBD: 847-8

INTRODUCCIÓN

Escuela Básica América es una institución educativa pública perteneciente al DAEM de la comuna de Combarbalá, y en nuestro permanente compromiso de mejorar la calidad de la educación, queremos entregar las herramientas necesarias para un óptimo desarrollo de las habilidades, aptitudes y valores a todos los estudiantes, propendiendo a la diversidad, libertad, autonomía y compromiso de todos los actores educativos con el proceso de enseñanza y aprendizaje, respetando sus intereses, experiencias de vida, estilos, ritmos y necesidades de aprendizaje, basando nuestras prácticas educativas, pedagógicas y formativas, en los sellos institucionales señalados en el PEI.

Es por esto que los procesos de evaluación, calificación y promoción los entendemos como instancias de aprendizaje en cada una de sus fases, es decir, representan una oportunidad de progreso en el desarrollo y consolidación de habilidades, así como de adquisición de conocimientos y el logro concreto de los Objetivos de Aprendizajes vigentes en el Currículum nacional; además de apuntar a la formación integral de los estudiantes incorporando sus dimensiones valóricas, psicosociales y culturales.

DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN

En el proceso de enseñanza y aprendizaje de la Escuela América, la evaluación se concibe fundamentalmente como un proceso dinámico, integrador, liderado por profesionales de la educación, que permite juzgar, establecer y verificar el logro de los Objetivos de Aprendizaje para la toma de decisiones que evidencien los progresos y certifiquen los logros de cada estudiante respecto de sus propios procesos pedagógicos de manera sistemática, cotidiana y progresiva.

I. NORMATIVAS

1. El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción se basa en las normativas vigentes y actualizadas del MINEDUC, además de considerar en su elaboración los lineamientos propuestos en el PEI y RICE del establecimiento.
2. Este reglamento tiene como marco referencial lo expresado en los decretos 433/2012, 439/2012, y 614/2014 que regulan y establecen las bases curriculares para primero a octavo de enseñanza básica y el decreto 289/2001 (481/2017) para educación parvularia. Los decretos exentos 628/2016, 1363/2011, 2960/2012 que incluyen los ajustes a los planes y programas de estudio, más los decretos 232/2002 y 256/2009 referidos a los contenidos mínimos obligatorios y objetivos fundamentales.
3. Acerca de los procesos de enseñanza y aprendizaje, este reglamento hace alusión y se fundamenta en múltiples aspectos y enfoques expresados en los decretos 170/2009 y 83/2015 acerca de la diversificación de la enseñanza y evaluación de aprendizajes, apoyo y acompañamiento en respuesta a la necesidades educativas especiales requeridas por los estudiantes, y del desarrollo de estrategias universales de aprendizaje que respeten la individualidad de cada alumno al momento de adquirir el currículum vigente.

4. Las disposiciones contenidas en este reglamento, consideran como marco regulatorio enseñanza básica, lo dispuesto en el decreto 67/2018 y decreto exento 107/2003 en lo referente a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

II. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Artículo 1. En la instancia de matrícula cada fin de año escolar, se deberá informar a los estudiantes, padres, madres, apoderados y docentes las normativas contenidas en el Reglamento, con sus modificaciones previa consulta al Consejo de Profesores, entregando una copia al Departamento Provincial Limarí y DAEM comunal.

Art. 2. El presente reglamento estará disponible en formato digital en la página web de la escuela y del ministerio de educación, además de copias impresas en el mismo establecimiento.

Art. 3. Para la gestión del proceso evaluativo, de acuerdo a la planificación anual respectiva, se aplicarán cuatro tipos de evaluaciones: diagnósticas, formativas, sumativas y diferenciadas, interpretando cada concepto del modo siguiente:

a. **Evaluación Diagnóstica:** es aquella tendiente a pesquisar las conductas de entrada, estilos de aprendizaje, autoestima y motivación, y los requisitos mínimos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos en cada nivel y asignaturas con el fin de planificar adecuadamente las unidades propuestas en los planes y programas vigentes.

- b. **Evaluación Formativa:** es aquella que permite verificar los procesos, progresos y nivel de logro de los aprendizajes propuestos. Es un instrumento que valida las prácticas pedagógicas, considerándolo además como indispensable gracias al reporte de datos que entrega al docente y estudiante siendo posible realizar una oportuna y efectiva retroalimentación.
- c. **Evaluación Sumativa:** es aquel proceso de verificación y certificación de los niveles de calidad con que se han logrado los objetivos propuestos en los programas de estudios, y que permite registrar una calificación numérica de carácter acumulativo con incidencia en la promoción o repitencia de cada estudiante.

Art. 4. El régimen de estudio dispuesto para el cierre de los procesos evaluativos será semestral, período estipulado por el calendario escolar de la región de Coquimbo.

Art. 5. Los estudiantes serán evaluados sumativamente en todas las asignaturas del Plan de estudio aprobado para la Escuela.

Art. 6. Será responsabilidad del director del establecimiento velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

Art.7. En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en los Decretos de Evaluación vigentes o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, deberá resolver el Director, previo análisis de la situación con la Unidad Técnica-Pedagógica y Consejo de profesores de la Escuela.

III. EVALUACIÓN: PROCESOS, PROGRESOS Y LOGROS DE APRENDIZAJES.

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art.8. En el desarrollo de las unidades, clase a clase, los estudiantes participarán en procesos de evaluación - que involucren coevaluaciones y auto-evaluaciones además de la evaluación del profesor – de carácter formativo. El docente podrá ponderar estas evaluaciones y promediarlas en una única calificación sumativa parcial por semestre, evidenciada a través de instrumentos de observación socializados con los estudiantes al inicio del proceso.

Art.9. La planificación de evaluaciones formativas y sumativas deberá ser informada a los estudiantes y apoderados, en cuanto a instrumentos evaluativos y fechas, esto al inicio del proceso escolar a través de la libreta de comunicaciones, página web y en reuniones de apoderados, en un calendario predis puesto por la Unidad Técnica Pedagógica que será ordenado semanalmente por asignatura e informado a la Comunidad Educativa al inicio del año escolar. Será responsabilidad de cada profesor jefe mantener un calendario de evaluaciones visible dentro de su sala.

Art.10. Los resultados de las evaluaciones sumativas obtenidas en cada proceso, deberán ser informados a estudiantes y apoderados en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar del término de la evaluación, registrados en el libro de clases y subidos a la plataforma digital de la escuela para estar disponibles en las reuniones mensuales de padres, madres y apoderados.

Art.11. Los docentes deberán analizar los resultados de los procedimientos e instrumentos evaluativos durante todo el proceso en que se aplicaron, realizando una retroalimentación durante el

tiempo de la clase que ayude a tomar decisiones en conjunto respecto de los pasos a seguir en el siguiente proceso evaluativo.

Art.12. En el caso de que una evaluación sumativa un 25% o más de notas inferiores a 4.0, el equipo de aula en conjunto con la unidad técnica pedagógica, decidirán después de analizar el instrumento utilizado, qué estrategia, metodologías e instrumentos evaluativos son los más adecuados para concretar el logro de los objetivos de aprendizaje, definiendo un plan de acción que involucre solo a los estudiantes descendidos o bien al grupo curso en su totalidad.

Art.13. En los casos en que los resultados de una evaluación sumativa presenten un 25% o menos de notas inferiores a 4.0, el equipo de aula podrá variar las metodologías y/o generar nuevos instrumentos evaluativos que se adecúen a las necesidades individuales de los estudiantes reprobados, o bien retroalimentar durante el tiempo de clase los objetivos de aprendizaje descendidos.

Art.14. Todas las situaciones e instancias de evaluación de los estudiantes deben quedar resueltas dentro del período escolar.

Art.15. Es deber de cada docente planificar las evaluaciones, actividades, y las instancias de evaluación formativa y sumativa de los estudiantes previo al comienzo de cada unidad, consensuando en conjunto fechas, procedimientos, instrumentos y plazos, resguardando los tiempos de retroalimentación en clases y evitando la sobrecarga de trabajo académico en los estudiantes. Todo lo anterior visado por el Evaluador y la Unidad Técnica Pedagógica.

Art.16. Respecto de las tareas fuera de la jornada, deberán ser consensuadas con los estudiantes y apoderados en cuanto a su extensión y frecuencia, evitando la sobrecarga de trabajo fuera del

horario de clases. El equipo de aula debe procurar que las tareas enviadas tengan un claro sentido pedagógico y que impacten en el proceso de aprendizaje de manera significativa.

Art.17. Es responsabilidad de cada docente junto a la Unidad Técnica Pedagógica, tomar las decisiones que sean necesarias para mejorar los procesos de aprendizaje que no muestren progresos o que no sean adecuados para un curso o estudiantes en específico, previamente o durante una evaluación sumativa, pudiendo registrar los progresos de manera formativa sin perjuicio de afectar el rendimiento de los estudiantes y potenciando el uso de este tipo de evaluación.

Art. 18. Todas las actividades y estrategias diversificadas, así como adecuaciones curriculares, PAI y otros, deben ser consensuadas entre el equipo de aula, estudiantes y apoderados.

Art.19. En el caso de estudiantes que necesiten validar sus estudios según los criterios establecidos en el decreto 2272/2007, que presenten necesidades educativas y/o algún tipo de discapacidad diagnosticada y documentada, será deber de la Escuela entregarles el apoyo de especialistas del programa de integración que su situación requiera para rendir las evaluaciones correspondientes.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y SUS APODERADOS

Art.20. Los estudiantes serán responsables de participar en todas instancias evaluativas que les competan.

Art.21. Será responsabilidad de los estudiantes preocuparse de realizar sus actividades dentro del horario de clases. En caso de no cumplir con las actividades asignadas en clases, será responsabilidad de los apoderados encargarse de que sus pupilos se mantengan al día finalizando sus deberes en casa o en dependencias de la escuela, si así lo requieren, con el apoyo de profesionales del establecimiento.

Art.22. Los estudiantes deben llevar un registro cuantitativo y/o cualitativo de su rendimiento en la libreta de comunicaciones escolar.

Art.23. Es obligatorio que los estudiantes se presenten responsablemente a todo procedimiento evaluativo en la fecha y hora establecida con antelación con buena disposición, y manteniendo una buena conducta a lo largo del proceso evaluativo.

Art.24. Las inasistencias a instancias de evaluación previamente fijadas, deberán ser justificadas a través de certificado médico o personalmente por el apoderado(a) a más tardar 48 horas transcurridas desde la aplicación de la evaluación.

Art.25. Los estudiantes que ingresen atrasados a una evaluación sumativa, o en un horario posterior a la aplicación de la evaluación, deberán presentarse de forma inmediata ante el profesor correspondiente quien informará a la Unidad Técnica Pedagógica para programar la rendición de estas evaluaciones durante el día, sin interrumpir los demás procesos pedagógicos de los estudiantes.

Art.26. La aplicación de evaluaciones atrasadas será consensuada en cuanto a fecha e instrumento de evaluación, entre docente, educadora PIE (si corresponde), UTP y el estudiante al reintegrarse a clases en caso de presentar certificado o justificativo del apoderado.

Art.27. En caso de que el estudiante no presente certificado ni justificación del apoderado, la evaluación deberá ser rendida inmediatamente en la fecha en que se reintegre, con un instrumento de evaluación distinto del aplicado al resto del curso. El equipo de aula correspondiente será el encargado de aplicar la evaluación o dar aviso a la Unidad Técnica si así lo requirieran.

Art. 28. Cuando el estudiante se ausente por un período prolongado y las evaluaciones pendientes hagan compleja la aplicación tardía de ellas, se organizará un calendario de evaluaciones, el cual estará mediado por el profesor jefe y la Unidad Técnica, considerando plazos y número de procesos evaluativos pendientes.

Art.29. En caso de no presentarse a evaluaciones recalendariadas, se evaluará su situación con el profesor jefe, profesores de asignatura correspondientes, Unidad Técnica, departamento de Convivencia e Inspectoría General (en caso de ser necesario), para reevaluar la situación del estudiante y volver a recalendarizar si fuera necesario.

De no ser necesario, se le evaluará en cuanto se reintegre.

Art.30. Los estudiantes podrán llevar un registro de las evaluaciones realizadas en sus cuadernos o agendas, con porcentajes, notas acumulativas, ponderaciones, etc., que demuestren la progresión de sus aprendizajes durante cada proceso evaluativo.

Art.31. Es deber cada apoderado(a) y familia de los estudiantes, estar presentes durante el proceso de aprendizaje, y hacerse cargo de sus progresos y logros, asistiendo a citaciones, reuniones y otras instancias.

IV. DE LAS CALIFICACIONES

EDUCACIÓN PARVULARIA

Art. 32. En el caso de la Educación Parvularia, los procesos evaluativos son de carácter permanente y sistemático, y la información obtenida a lo largo del proceso de enseñanza se analiza para formular un juicio valorativo que permita tomar las decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

Art. 33. El progreso de los procesos evaluativos se evidenciará en las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas de carácter valorativo.

Art.34: Las educadoras de Párvulos en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, determinarán los Objetivos de Aprendizajes a evaluar en los Ámbitos de Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno durante el proceso diagnóstico. Además, se entregará durante abril el diagnóstico aplicado en estos tres ámbitos de experiencias.

Art.35: Se implementará en Educación Parvularia un régimen de evaluación semestral. Cada semestre deberá concluir con una calificación conceptual por cada ámbito, la cual debe ser informada al hogar.

Art.36. Los estudiantes de Educación Parvularia, serán evaluados mediante instrumentos de evaluación que midan aptitudes, conductas y habilidades, aprobadas por la Unidad Técnica, en el área académica y socio-afectiva usando los siguientes conceptos:

L: Logrado. La habilidad, aptitud y/o conducta evaluada está presente en el estudiante de manera consolidada.

ML: Medianamente Logrado. La habilidad, aptitud y/o conducta que se presenta de manera parcial o está en proceso de ser lograda.

PL: Por lograr. La habilidad, aptitud y/o conducta se presenta solo ocasionalmente, y requiere de mediación para lograrla.

EDUCACIÓN BÁSICA

Art.37. Los estudiantes de Educación Básica serán calificados en las asignaturas establecidas en el Plan de estudio de cada nivel, utilizando escala numérica de 1 a 7, con un decimal.

Art.38. La calificación mínima de aprobación es 4,0 que equivale a un 60% de exigencia en el logro de los objetivos previstos.

Art.39. Al inicio de cada año académico se aplicará una evaluación diagnóstica o inicial (registrada con porcentajes de logro en el libro de clases), para identificar los aprendizajes previos de los estudiantes, y establecer una línea de trabajo que nivele estos aprendizajes con miras a la primera unidad del año en curso.

Art.40. El mínimo de certificaciones establecido para todas las asignaturas del establecimiento, será de una por unidad, pudiendo cada docente de asignatura certificar los aprendizajes las veces que lo necesite dentro de la misma unidad, siempre en coherencia con su planificación.

Art.41. Cada unidad debe presentar, al inicio, una planificación de las evaluaciones formativas y sumativas con la ponderación correspondiente para cada una, resguardando de esta manera la diversificación de los instrumentos evaluativos, entregando más oportunidades a los estudiantes de alcanzar un logro óptimo de sus aprendizajes, y realzando la importancia de los procesos de aprendizaje y/o actitudinales involucrados.

Art.42. No se consideran, en ningún caso, evaluaciones de carácter coeficiente 2, ni exámenes de fin de semestre. Sin embargo, la escuela podrá aplicar una evaluación de monitoreo al final de cada semestre que no tendrá incidencia en los promedios finales.

Art.43. Cada docente debe evaluar utilizando distintos métodos, estrategias e instrumentos en cada unidad, diversificando la manera en que se obtiene la evidencia durante el proceso de aprendizaje, permitiendo que los estudiantes sean evaluados de una manera más justa de acuerdo a sus capacidades, necesidades y aptitudes.

DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES

Art.44. Las calificaciones parciales deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en los programas de estudio y las situaciones de aprendizaje planteadas por los docentes, y su

objetivo debe ser siempre certificar el progreso y el logro de los aprendizajes involucrados en cada proceso.

Art.45. El número de calificaciones parciales será establecido por cada equipo de aula al inicio de cada unidad, e informado a Unidad Técnica Pedagógica, sin la obligación de que todas las unidades tengan el mismo número de calificaciones, pero siempre en coherencia con el nivel, ritmo y necesidades educativas de cada grupo curso.

Art.46. No hay un mínimo de calificaciones parciales establecidas para todos los estudiantes de manera general, por lo que, si el proceso lo requiere, en algún caso en particular, algunos estudiantes pudieran tener más o menos calificaciones que sus compañeros(as).

DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES POR ASIGNATURA

Art.47. Corresponden al promedio de las calificaciones semestrales por asignatura.

DE LAS CALIFICACIONES FINALES POR ASIGNATURA

Art.48. Correspondrán al promedio de las calificaciones obtenidas por asignatura en cada semestre.

DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL CURSO

Art.49. Correspondrán al promedio de todas las asignaturas que inciden en la promoción.

Art.50. La evaluación en el sector de Religión no incidirá en el cálculo de los promedios ni en la promoción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1983.

Art.51. No obstante, los promedios de las asignaturas Religión y Orientación, deberán registrarse en Actas, Informe Educacional y Certificado Anual de Estudios en forma de conceptos expresándose de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Equivalencia
Muy Bueno	De 6.0 a 7.0
Bueno	De 5.0 a 5.9
Suficiente	De 4.0 a 4.9
Insuficiente	De 1.0 a 3.9

Art.52. El promedio de calificaciones parciales semestral obtenido por los estudiantes en el taller de Arte, Cultura y Tradiciones, serán asignadas a la asignatura de Historia y Geografía **como una calificación parcial semestral, en séptimo y octavo básico**. En el caso del taller de libre elección, este contemplará una calificación formativa expresada en conceptos de manera semestral.

DE LA INFORMACIÓN DE RESULTADOS.

Art.53. La información sobre el avance educacional de los estudiantes será entregada a los padres, apoderados y estudiantes, a través de las siguientes modalidades:

- En las reuniones de apoderados desde Primero a Octavo Básico, a mediados de cada semestre, se entregarán Informes parciales de calificaciones.
- Al término de cada semestre se entregarán Informes semestrales de calificaciones.
- Certificado de calificaciones finales al término del año escolar.

V. DE LA PROMOCIÓN

EDUCACIÓN PARVULARIA

Art.54. El rendimiento académico y porcentaje de asistencia no incidirán en la promoción de los estudiantes a 1º Básico. Sin embargo, se realizará un seguimiento desde el nivel NT1 por la educadora y equipo multidisciplinario, en caso de que algún estudiante presente dificultades de aprendizaje, bajo rendimiento, ausencia prolongada a clases, problemas disciplinarios; con el fin de que su transición a educación a los niveles superiores sea lo más favorable posible.

EDUCACIÓN BÁSICA

Art.55. Los estudiantes de 1er año a 8vo año de Enseñanza Básica serán promovidos al curso inmediatamente superior, considerando el logro de objetivos de aprendizajes y la asistencia, de acuerdo a lo señalado por los decretos ministeriales vigentes.

Art.56. Serán promovidos todos los estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante, la Dirección, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y

consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundada en razones de salud, participación en torneos, actividades extraescolares u otras debidamente justificadas.

Art.57. El Director del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica, en consideración a lo estipulado por el Decreto con Resolución Exenta N° 107/03, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe(a) del curso, de no promover a un estudiante de 1° a 2° Básico y de 3° a 4° Básico que presente retraso significativo en lectura o escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizaje correspondientes a su nivel, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Art.58. Serán promovidos al curso inmediatamente superior los estudiantes de 1° a 8° Básico que hayan:

- Aprobado todas las asignaturas con una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero).
- Reprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco).
- Reprobado dos asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).

Art.59. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la escuela, a través de su Director, podrán tomar la decisión de promoción o repitencia de un estudiante de 1° a 8° básico que no cumpla con los requisitos antes señalados. Dicha decisión deberá ser tomada tras la deliberación del equipo directivo, consejo de profesores, profesor jefe y todos los profesionales que intervinieron durante el año con el alumno(a), y tomando en consideración la opinión del estudiante y/o su apoderado responsable. La decisión debe sustentarse en un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en la colaboración con el profesor jefe y demás profesionales intervinientes en el caso.

Art.60. Una vez finalizado el proceso, los profesores jefes del establecimiento confeccionarán, con una semana de anticipación al cierre del año escolar, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, que será entregado a todos los estudiantes de su curso en el período de matrículas. A los estudiantes que postulen a beca o egresen de 8º año básico se les hará entrega de dos ejemplares idénticos de dicho documento.

Art.61. Los estudiantes en riesgo de repitencia y repitentes del año anterior, serán monitoreados y apoyados durante el transcurso del año por profesor jefe, unidad técnica pedagógica y especialistas PIE o departamento de convivencia escolar si corresponde, implementando los planes remediales y seguimiento con redes de apoyo que él o la estudiante requieran.

Art. 62. Será responsabilidad del encargado de estadística, mediante la plataforma web SIGE (Sistema de Información General del Estudiante), la confección de las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar para cada estudiante de su curso, hasta tres días hábiles luego de recibir la concentración de notas por parte de los profesores jefe. Cada documento se imprimirá en dos ejemplares idénticos que serán archivados en la Dirección del establecimiento.

DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

Art. 63. La Dirección, junto con la Unidad Técnica, Profesores Jefes y de Asignaturas, equipo PIE y Convivencia Escolar (si corresponde), podrá resolver la situación de evaluación y promoción de aquellos estudiantes que ingresen con posterioridad al inicio del año lectivo o, por razones justificadas, deban darle término anticipadamente. En ambos casos, para acceder a la promoción del curso que corresponda, el estudiante deberá haber cumplido con el 85% de asistencia exigido por normativa en este u otro Establecimiento educacional, y su situación final deberá quedar resuelta al término del año escolar. En caso de no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia exigida, se remitirá a lo establecido en el artículo 56 de este reglamento.

VI. NORMATIVAS ESPECIALES

DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

Art.64. Los estudiantes no podrán eximirse de ninguna asignatura del plan de estudios aprobado para la escuela. Será responsabilidad del equipo de aula y la unidad técnica pedagógica generar las diversificaciones y adecuaciones curriculares necesarias para cada estudiante que lo necesite, fomentando el interés y el valor que cada asignatura merece.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art.65. Se entenderá por evaluación diferenciada, la aplicación de procedimientos e instrumentos evaluativos que permitan monitorear el logro de los objetivos de aprendizajes propuestos al inicio de cada proceso que el estudiante debe alcanzar. Dicha evaluación debe estar de acuerdo con el nivel, ritmo, posible situación de repitencia, necesidades educativas especiales y situación familiar o personal que presente el alumno(a), previo diagnóstico de especialista interno o externo si fuese necesario.

Art.66. La evaluación diferenciada establecida por la escuela debe cumplir las siguientes condiciones:

- Se deben utilizar diversos instrumentos de evaluación (pruebas escritas u orales, pautas de observación, informes, redacción de textos, entre otros), para establecer con evidencia los instrumentos más adecuados en cada caso.
- La Unidad Técnica, Equipo PIE y especialistas deberán apoyar a cada docente y estudiante que requiera de este tipo de adecuaciones, en la selección del instrumento, aplicación y monitoreo del progreso de cada estudiante.
- Las evaluaciones diferenciadas deben ser definidas y planificadas

siempre en el trabajo de co-docencia entre el docente de asignatura y profesional PIE. De no contar con apoyo PIE, se les prestará la asesoría y apoyo necesario en instancias de Comunidad de Aprendizaje, consejos técnicos u otros espacios de trabajo colaborativo.

Art.67. La calificación que obtenga el estudiante, deberá basarse en la normativa de evaluación vigente.

Art.68. La evaluación diferenciada se aplicará exclusivamente durante el año lectivo en curso, siendo cada caso reevaluado a fines del año en caso de pertenecer a PIE con anterioridad, y a principios del año en caso de ser ingreso nuevo.

Art.69. En caso de presentarse situaciones emergentes o circunstanciales durante el año escolar como ingresos tardíos o de estudiantes migrantes, se realizará la evaluación diferenciada tomando en cuenta los documentos e informes de profesionales idóneos (psiquiatra, neurólogo), y equipo de integración del establecimiento o lugar geográfico del cual provenga el alumno(a).

DE ESTUDIANTES CON MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OTROS CASOS

Art.70. En el caso de estudiantes con medidas disciplinarias como suspensión por uno o más días, será responsabilidad compartida del apoderado, estudiante y escuela, responder efectivamente al material pedagógico dispuesto para ser resuelto por el estudiante, ya sea en el hogar o en el establecimiento, según lo señale la medida disciplinaria dispuesta en el RICE. Esto gracias al apoyo de una psicopedagoga y/o educadoras diferenciales si pertenece al PIE. La Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con Inspectoría General se encargará de dar aviso de manera oportuna de estas situaciones para reunir el material pedagógico para los estudiantes con medidas disciplinarias.

Art.71. Será responsabilidad del estudiante con medida disciplinaria y su apoderado(a), presentar al momento de reintegrarse a la jornada escolar, la evidencia del trabajo realizado durante la suspensión. A su vez, todo el material recopilado y entregado al departamento de Convivencia Escolar para ser trabajado con estos estudiantes, será archivado digital o físicamente, y posteriormente entregado a los docentes de asignatura.

Art.72. Se resguardará la cobertura curricular de estudiantes que participen en certámenes, torneos y otros representando a la Escuela, brindándoles el apoyo con refuerzos dentro y fuera de la jornada escolar, reprogramación de evaluaciones, apoyo psicosocial y/o evaluaciones diferenciadas.

Art.73. Los estudiantes que asumen responsabilidad de maternidad o paternidad, serán considerados para todos los efectos como alumnos regulares (ley N° 20370 / 2009 (LGE), artículo 11 y decreto supremo de Educación N°79 “Los derechos de la adolescente embarazada” del MINEDUC).

Art.74. El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de la alumna ante Inspectoría General, quien pondrá en antecedentes a los involucrados en el proceso evaluativo, con el fin de generar todas las facilidades y apoyo que la estudiante requiera, resguardando su derecho a educarse y previniendo la deserción

Art.75. En el caso de que el embarazo quede superado en el primer semestre, la alumna puede continuar en el segundo semestre de manera regular. Todos los inconvenientes de salud deben ser informados a tiempo por el apoderado para tomar las medidas necesarias y cerrar el proceso de la estudiante antes de tiempo.

Art.76. Los estudiantes en situación de enfermedad psicológica, psiquiátrica, invalidante, por accidente u otras de carácter grave, serán evaluados teniendo en cuenta su situación, y con la presencia de los informes y/o diagnósticos de especialistas correspondientes, entrevista con apoderado y profesor jefe, o derivaciones del área de salud, de lo contrario serán evaluados en las mismas condiciones que el resto de sus

compañeros.

Art.77. En el caso de estar en condiciones de ser evaluados y contar con el apoyo de informe de especialistas, los profesores de asignatura junto a la Unidad Técnica elaborarán un plan de contingencia que permita entregar cobertura curricular al estudiante en su hogar (si lo requiere) o bajo la tutela de psicopedagoga, educadora diferencial o los profesores en cada una de sus asignaturas, en dependencias de la Escuela, durante o al terminar la jornada escolar.

Art.78. Dicho plan debe adecuarse a la gravedad de su situación, teniendo en cuenta su movilidad, nivel de estrés, tratamiento farmacológico, situación familiar, y otros antecedentes. El mínimo de calificaciones para elaborar el plan y cerrar el proceso evaluativo será de una por asignatura, en cada semestre.

Art.79. De no poder asistir a clases ni trabajar a distancia sus evaluaciones, para los estudiantes en las situaciones previamente señaladas se aplicará lo establecido en el artículo 63 del presente reglamento.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Art.80. Los Objetivos Transversales deberán ser considerados dentro del proceso evaluativo, y ser trabajados acorde a lo que exigen el PEI y los IDPS del establecimiento, teniéndolos en cuenta al momento de evaluar a los estudiantes. Su avance y logro será consignado por el profesor jefe en los informes de personalidad elaborados anualmente.

Art.81. Todos los procesos, progresos y logros evaluativos serán planificados, analizados y modificados durante el transcurso del año, en instancias de GPT por niveles o sectores, co-docencia con PIE, Comunidad de Aprendizaje, y consejos técnico-pedagógicos de profesores.

Art.82. Con el fin de resguardar la equidad de oportunidades para todos los estudiantes en todas las asignaturas, se destinará al inicio del año escolar y en la última comunidad de aprendizaje de cada mes, un espacio para la planificación de actividades, estrategias y metodologías entre docentes de asignatura que no tienen asignadas horas PIE con el equipo de integración y el resto de los docentes de cada ciclo.

Art.83. Todo lo concerniente a la parte disciplinaria que menciones este reglamento, está supeditado a lo establecido por el RICE de la Escuela, incluyendo las sanciones que involucren faltas a evaluaciones, copias, plagios y otros.

Art.84. En ningún caso la normativa establecida en este reglamento podrá ser usada de manera punitiva por los responsables del proceso educativo, que deberán siempre remitirse a lo establecido en el RICE en los casos que ameriten medidas disciplinarias.

Art.85. Todas las calificaciones que obtengan los estudiantes deberán ser producto de procesos evaluativos debidamente informados, y en ningún caso corresponderán a premios o castigos otorgados por los docentes y demás involucrados en los procesos de aprendizaje.

Art.86. Cualquier modificación que fuere necesaria aplicar al presente reglamento, deberá ser informada por la Unidad Técnica-Pedagógica al equipo directivo, consejo de profesores, apoderados y estudiantes.